



Desahucio y reclamación de rentas: acumulación de acciones contra el arrendatario y los fiadores solidarios.

Pese a la diferente naturaleza de los negocios jurídicos en que se fundamentan las acciones relativas a la obligación de pagar la renta, la cual tiene el carácter de principal, y la derivada de la fianza, que es la accesoria por la propia naturaleza de este contrato de garantía, lo cierto es que ambas están ligadas directamente, de modo que la tesis de la infracción de lo dispuesto en el artículo 154 sobre la acumulación adoptada en la instancia es inaceptable, pues la fianza solidaria presenta como especialidad que, frente al acreedor, no es subsidiaria, sino que el fiador se obliga como si fuera un deudor más respecto a su facultad de exigir el pago de la obligación principal, y, desde esta perspectiva, no aparece obstáculo alguno que provoque la imposibilidad de la acumulación de acciones, en virtud de que el procedimiento elegido satisface su objetivo en conexión con la cuestión debatida, el principio de la economía procesal y la inexistencia de indefensión.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 3 de noviembre de 2006, nº recurso 4678/1999. Ponente Don Román García Varela. A FAVOR DE: ARRENDADOR. Base de datos Economist & Jurist, Jurisprudencia Civil, marginal 280235.

...